



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2020 00678 00
TRÁMITE: OBJECIONES A PROYECTO DE ORDENANZA
ACCIONANTE: GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL META
ASUNTO: OBJECIONES POR INCONSTITUCIONALIDAD E ILEGALIDAD AL PROYECTO DE ORDENANZA No. 1059 DE 2020 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE Y REGLAMENTA EL CALENDARIO OFICIAL DE FERIAS Y FESTIVIDADES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

Habiéndose dado cumplimiento a los requerimientos efectuados en proveído del 23 de julio de 2020, de los cuales se pudo inferir el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley, se ADMITE la objeción por inconstitucionalidad e ilegalidad al proyecto de Ordenanza No. 1059 de 2020 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE Y REGLAMENTA EL CALENDARIO OFICIAL DE FERIAS Y FESTIVIDADES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, cuyo trámite será el de ÚNICA INSTANCIA conforme al numeral 4º del artículo 151 del C.P.A.C.A., y su procedimiento el establecido en el artículo 80 del Decreto 1222 de 1986.

En consecuencia, en armonía con el artículo 171 del CPACA, se dispone:

1. Por virtud de lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 171 del CPACA, notifíquese el presente auto a través de correo electrónico al ministerio público y a los municipios mencionados en el proyecto de ordenanza objetado por el Gobernador del Departamento del Meta. A la notificación se adjuntará este auto, los archivos recibidos inicialmente y los allegados por la Asamblea Departamental del Meta en virtud del requerimiento efectuado el 23 de julio pasado.
2. Practicado lo anterior, conforme al numeral 1º del artículo 80 del Decreto 1222 de 1986, por Secretaría fíjese en lista el presente asunto, por el término de diez (10) días, a través del espacio que ostente este Tribunal en el sitio web de la Rama Judicial, y en la página web y la red social TWITTER del Tribunal Administrativo del Meta.

Esto con el fin de que el Ministerio Público y cualquier otra autoridad o persona puedan intervenir para defender o impugnar la constitucionalidad o legalidad del citado proyecto de ordenanza, y si a bien lo tienen, soliciten la práctica de pruebas. Para tal efecto, se publicará además el proyecto objeto del presente asunto.

3. Vencido el término, regrese el expediente al despacho para proferir la decisión que corresponda.

Para el trámite de este proceso se aplicará lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Especialmente en relación con las actuaciones, los sujetos procesales y miembros de la comunidad que decidan participar deberán atender los artículos 2º y 3º, por tanto se advierte que la remisión de correspondencia se hará únicamente por los mecanismos tecnológicos autorizados por esta corporación publicados en el espacio que ostente este Tribunal en el sitio web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, y en la página web tameta.gov.co y la red social TWITTER [@TADMETA](https://twitter.com/TADMETA), las dos últimas exclusivas del Tribunal Administrativo del Meta.

Especialmente la correspondencia que se remita vía electrónica, deberá cumplir los requisitos previstos en las citadas disposiciones en armonía con el párrafo segundo del artículo 103 del C.G.P., esto es, deberá originarse desde el correo electrónico que aparezca en el proceso o el institucional de la respectiva entidad pública o privada que participe, y en el caso de los particulares en el que así decida e informe por esa misma vía, y **solo se podrá enviar un mismo mensaje¹, durante la jornada laboral de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m. o acudir a la herramienta disponible en los correos electrónicos para programar el envío en dicho horario, al correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un solo archivo adjunto en formato PDF², habida cuenta que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación o incumpliendo éstas recomendaciones dificultará el trámite de la correspondencia entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE.


CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

¹ Esta expresión hace referencia a un único mensaje sobre el mismo asunto, a fin de evitar la multiplicidad de envíos o repeticiones de un mensaje que hace dispendiosa la labor de la secretaría.

² Para lo cual podrán valerse de la herramienta disponible en internet para unir documentos en PDF.



7
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META
Oficina de Correspondencia
RECIBIDO

Fecha: 10 marzo 2020 Folios: 12
Hora: 5:35 pm Por: W. Delgado
#12 100.

Villavicencio, Meta, 10 de marzo de 2020

Señores
H. Asamblea Departamental del Meta
ATT. HENRY FERNANDO LADINO GONZÁLEZ
Presidente
Ciudad

Asunto: Objeciones por inconstitucionalidad, ilegalidad e inconveniencia de los artículos 1º, 3º, 4º, 5º, 7º y 9º del Proyecto de Ordenanza No. 1059 de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE Y REGLAMENTA EL CALENDARIO OFICIAL DE FERIAS Y FESTIVIDADES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Cordial Saludo,

En mi calidad de Gobernador del Departamento del Meta, por medio del presente escrito me permito devolver a su Despacho sin la respectiva sanción el Proyecto de Ordenanza No. 1059 de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE Y REGLAMENTA EL CALENDARIO OFICIAL DE FERIAS Y FESTIVIDADES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", por encontrar los artículos 1º, 3º, 4º, 5º, 7º y 9º de dicho proyecto, contrario a los artículos 13, 305, 315 y 355 de la Constitución Política y el Artículo 21 de la Ley 1558 de 2012.

En virtud de lo anterior, de conformidad con los artículos 77 y 78 del Decreto 1222 de 1986, me permito regresar sin sanción el proyecto de ordenanza, para que se resuelvan las siguientes objeciones:

I. FUNDAMENTOS NORMATIVO DE LA ATRIBUCIÓN

El artículo 305 de la Constitución Política consagra las atribuciones del Gobernador, indicando entre otras las siguientes:

ARTICULO 305. Son atribuciones del gobernador:

(...)

9. Objetar por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia, los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos.



GOBERNACIÓN DEL META - Villavicencio / Meta
Linea Gratuita: 01 8000 129 202
www.meta.gov.co



Los artículos 77 y 78 del Decreto 1222 de 1986, disponen:

“ARTICULO 77. Aprobado un proyecto de ordenanza por la Asamblea pasará al Gobernador para su sanción, y si éste no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidades o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgue como ordenanza. Si lo objetare, lo devolverá a la Asamblea.

ARTICULO 78. El Gobernador dispondrá del término de cuatro (4) días para devolver con objeciones cualquier proyecto cuando no conste de más de veinte (20) artículos, de seis (6) días cuando el proyecto contenga de veintiuno (21) a cincuenta (50) artículos; y hasta de diez (10) días cuando los artículos sean más de cincuenta (50).

Si el Gobernador, una vez transcurridos los términos indicados, no hubiere devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo. Si la Asamblea se pusiera en receso dentro de dichos términos, el Gobernador tendrá el deber de publicar el proyecto sancionado u objetado, dentro de aquellos plazos. En el nuevo periodo de sesiones la Asamblea decidirá sobre las objeciones.”

Conforme a lo anterior, queda clara la facultad Constitucional y legal que la asiste a los Gobernadores de objetar por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia, los proyectos de ordenanza.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LAS OBJECIONES POR INCONSTITUCIONALIDAD:

- a) El Proyecto de ordenanza es violatorio del ordenamiento constitucional, toda vez que con ella la Corporación ha tomado iniciativa presupuestal, siendo esta una atribución del ejecutivo. Con la incorporación de ferias y festividades en un nuevo calendario, la Asamblea ha desconocido las metas preestalecidas en el Plan de Desarrollo Departamental vigente 2016-2019, y no permite la armonización con la construcción del Plan de Desarrollo 2020-2023, que apenas se encuentra en construcción.
- b) El Proyecto de ordenanza ha elevado a rango oficial dentro del calendario eventos de naturaleza privada, por ende implicaría que la entidad territorial hiciese inversiones a favor de particulares, en una clara violación constitucional a los artículos 13 y 355 de la Constitución Política.
- c) El proyecto de ordenanza desconoce la autonomía que la Constitución y la ley le otorga a los municipios para la gestión de sus asuntos.

De manera específica, se incluyeron eventos que son organizados y ejecutados por personas naturales o jurídicas de derecho privado, creando así PRIVILEGIOS CONSTITUCIONALMENTE INJUSTIFICADOS, a través de la asignación de recursos públicos para el beneficio o lucro de particulares.



GOBERNACIÓN DEL META – Villavicencio / Meta
Linea Gratuita: 01 8000 129 202
www.meta.gov.co



Al respecto, la H. Corte Constitucional, en sentencia **C-507 DE 2008** señaló lo siguiente:

"Según el artículo 355 de la Constitución, los recursos que administra el Estado no pueden ser objeto de donaciones discrecionales por parte de ninguno de sus agentes. En efecto, quienes transitoriamente ejercen funciones públicas no son titulares del derecho de dominio sobre los recursos públicos y, en consecuencia, no pueden disponer libremente de ellos.

En este mismo sentido, la Corte ha sostenido que, como regla general, la Carta prohíbe los auxilios o donaciones. Sin embargo, la Corte también ha indicado que el Estado puede reconocer subsidios si persigue la satisfacción de un objetivo constitucional claro, expreso y suficiente (como la satisfacción de los derechos sociales, especialmente cuando se trata de los sectores más pobres de la población) y cuando resulte imperioso para realizar una finalidad esencial del Estado. En otras palabras, las donaciones o auxilios sólo serán constitucionalmente legítimas si son el resultado del cumplimiento del deber constitucional expreso de adoptar medidas encaminadas a financiar, con bienes o recursos públicos, la satisfacción de derechos constitucionales de grupos o sectores constitucionalmente protegidos o de actividades que deben realizarse por mandato constitucional y que son ejecutadas por particulares que requieren, para satisfacer los fines estatales, de un apoyo o ayuda del Estado."

Así las cosas, la ordenanza no especifica o argumenta alguna situación excepcional o que apremie la entrega o la inversión de recursos en actividades de particulares, razón por la cual, resulta violatorio del mandato constitucional.

Aunado a lo anterior, el principio de igualdad juega un papel fundamental en la destinación del recurso público, pues tiende a respetar las libertades individuales de los administrados, además de satisfacer las necesidades propias de la comunidad, la participación activa dentro del rol ejecutor del Estado, como es el que se percibe en la contratación estatal. El alto Tribunal en la misma sentencia señalada adiciona:

"El principio de legalidad del gasto que establece la Constitución señala la imposibilidad de hacer erogación alguna con cargo al tesoro, que no se halle incluida en el presupuesto de gastos; esto es, sólo pueden ser efectuados los gastos apropiados en la ley anual del presupuesto. El principio de la legalidad del gasto es un principio constitucional de gran trascendencia, que se aplica a todas las erogaciones públicas, y que, según la jurisprudencia constitucional, es un mecanismo de racionalización de la actividad estatal y uno de los fundamentos más importantes de las democracias constitucionales. El principio de legalidad supone la existencia de competencias concurrentes, aunque separadas, entre los órganos legislativo y ejecutivo, correspondiéndole al primero la ordenación del gasto propiamente dicha y al segundo la decisión libre y autónoma de su incorporación en el Presupuesto General de la Nación; de tal suerte que el Congreso tiene la facultad de decretar gastos públicos, pero su incorporación en el presupuesto queda sujeta a la voluntad del Gobierno, en la medida en que éste tiene la facultad de proponer o no su inclusión en la Ley."

Además de no señalar la justificación de apoyo a festividades de carácter privado, no se tiene en cuenta el principio de economía que está inmerso en la función pública, en especial, cuando se trate de criterios de ordenación del gasto o destinación de recursos del tesoro público.





Al respecto la jurisprudencia y doctrina ha determinado que el principio de economía es el eje primordial de cualquier mecanismo estatal para la adecuada asignación y adquisición de recursos, de diferentes clases, que puedan permitir la efectividad de los fines del Estado. Para lo anterior debe observarse un análisis financiero, rentabilidad pública y económica.¹

Igualmente, recuérdese que la asignación de recursos públicos, además de cumplir políticas y proyectos y del origen de los mismos, debe cuidar la observancia constitucional del artículo 352, donde se debe coordinar el presupuesto territorial.

No se entiende entonces, la decisión de apoyar ciertos eventos específicos, que, si bien son culturales y hacen parte de la idiosincrasia de la región y de cada municipio, son de iniciativa privada, y no es posible financiarlos con recursos públicos, por lo menos en principio.²

- d) El artículo 3º del proyecto de ordenanza crea el Comité de Ferias y Festividades del Departamento del Meta y asigna funciones especiales a las entidades que lo integran, sin contar con la iniciativa del ejecutivo, siendo esto potestad exclusiva del Gobernador en virtud del artículo 305 de la Constitución Política.
- e) El artículo 3º del proyecto de ordenanza crea el Comité Municipal de Ferias y Festividades del y asigna funciones especiales a las funcionarios y representantes que lo integran, sin contar con la iniciativa del ejecutivo, siendo esto potestad exclusiva del alcalde municipal en virtud del artículo 315 de la Constitución Política.

El proyecto de ordenanza desconoce la autonomía de los municipios para la gestión de sus asuntos propios, como lo es la creación de sus ferias y fiestas, el nombre que les asigna, la época en la que se realizan, si bien es cierto, pueden ser las ferias, fiestas y eventos que históricamente han celebrado, se genera una limitante, para crear nuevas ferias y fiestas, modificar sus fechas, modificar su nombre, suspenderlas, o eliminarlas.

En este sentido, quebranta el artículo 311 Constitucional, que señala:

¹ Véase "El control fiscal y la responsabilidad fiscal" de Maritza del Socorro Quintero Jiménez y Luis Alejandro Quintero Sáenz, editorial Temis, 2018.
² En el mismo sentido la Corte Constitucional, dentro de la sentencia acotada expresó: "Quien debe establecer los sectores o grupos sociales beneficiarios de ayudas económicas sin contraprestación directa, debe ser el legislador en el Plan Nacional de Desarrollo o en una ley especial que sea el desarrollo de lo establecido en la Ley del Plan. Adicionalmente, la cuantía debe ser establecida en el plan nacional de Inversiones y en la ley anual de presupuesto. Nada de esto puede quedar discrecionalmente librado al ejecutivo. En este sentido parece claro que una norma que autoriza, in genere, al ejecutivo a entregar ayudas económicas sin contraprestación y que no consagra las garantías constitucionales mínimas para asegurar que no se trata de una donación o un auxilio o que no dará lugar a una "dilatadora y venal concesión de privilegios", es inconstitucional. La norma otorga una autorización genérica al gobierno para entregar ayudas o apoyos económicos sin contraprestación. Esta autorización no tiene las garantías mínimas para resultar ajustada a la Constitución. Cuando una ley establece una excepción a lo dispuesto en el artículo 355, tiene la carga de establecer todas las condiciones necesarias para asegurar la satisfacción de los importantes principios que han sido mencionados, entre ellos, el principio de legalidad del gasto, la prohibición de donaciones o auxilios y el principio de igualdad."



GOBERNACIÓN DEL META - Villavicencio / Meta

Linea Gratuita: 01 8000 129 202

www.meta.gov.co

DM



“ARTICULO 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”

Igualmente transgrede el artículo 2 de la ley 1551 de 2012, que dice:

“Artículo 2°. **Derechos de los municipios.** Los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley.”

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LAS OBJECIONES POR ILEGALIDAD:

- a) El artículo 7º de la ordenanza incorpora criterios de porcentaje (%) de contratación para artistas, presentadores o personal local, en una clara ingerencia respecto de las condiciones técnicas que la administración Departamental debe verificar en cada uno los eventos.

Al respecto, el Artículo 21 de la **Ley 1558 de 2012**, Por la cual se modifica la Ley 300 de 1996 -Ley General de Turismo, la Ley 1101 de 2006 y se dictan otras disposiciones, es claro en determinar que los recursos dispuestos para competitividad turística están encaminados a la celebración de eventos, congresos y actividades feriales, con el fin de contribuir.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LAS OBJECIONES POR INCONVENIENCIA:

- a) La incorporación de nuevas ferias y fiestas en el Calendario altera presupuestalmente los compromisos que tiene el Instituto para estas y futuras vigencias.
- b) La ordenanza incorpora ferias y festividades de manera genérica, situación que hace técnicamente inviable la definición de conveniencia y necesidad para la inversión de recursos.

NOVIEMBRE	PUERTO RICO	FERIAS Y FIESTAS
DICIEMBRE	PUERTO CONCORDIA	FERIAS Y FIESTAS
FESTIVIDADES GENERALES EN LOS MUNICIPIOS		FERIAS GANADERAS, AGROINDUSTRIALES Y FESTIVALES EQUINOS

- c) Crea ferias y fiestas sin establecer fuente de recurso adicional, contraviniendo la Ordenanza 902 de 2016, Por medio de la cual se adoptó el Plan de Desarrollo Económico y Social del Departamento del Meta para el periodo 2016-2019, que aún se encuentra vigente, que estableció unas metas de inversión que para el año 2019 eran de \$16.163.000.000, y se redujo para la vigencia 2020 a 14.724.971.511.



GOBERNACIÓN DEL META – Villavicencio / Meta

☎ Línea Gratuita: 01 8000 129 202

🌐 www.meta.gov.co

EM



Así mismo, se desconoce la Ordenanza No. 1048 de 2019, Por medio de la cual se aprueba el presupuesto de rentas, recursos de capital, y apropiaciones de gastos para la Vigencia Fiscal del 1º de enero al 31º de diciembre de 2020”.

De esta manera, es conveniente señalar que el actual presupuesto establecido para las Ferias y Fiestas fue reducido con relación a las metas propuestas en el Plan de Desarrollo, en aproximadamente Dos Mil Millones de pesos, por lo tanto no sería factible la incorporación de nuevas ferias y fiestas al calendario de la actual vigencia sin la determinación de la fuente de recursos para invertir en ellas.

- d) El artículo 9º del Proyecto de ordenanza dispone la promoción de productos del Departamento del Meta, donde se incluye el RON SAN MARTÍN AÑEJO, cuyo producto no se encuentra en producción por la Unidad de Licores.

En los anteriores términos se presentan las objeciones por Inconstitucionalidad, ilegalidad e inconveniencia, del Proyecto de Ordenanza No. 1059 de 2020, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE Y REGLAMENTA EL CALENDARIO OFICIAL DE FERIAS Y FESTIVIDADES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, aprobado por esa Corporación y enviado para sanción el pasado 4 de marzo de 2020.

Cordialmente,

JUAN GUILLERMO ZULUAGA C.
Gobernador

Revisó: Carolina Aguirre Rodriguez
Secretaría Jurídica



GOBERNACIÓN DEL META - Villavicencio / Meta
Linea Gratuita: 01 8000 129 202
www.meta.gov.co



ORDENANZA 1059 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE Y REGLAMENTA EL CALENDARIO OFICIAL DE FERIAS Y FESTIVIDADES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META

En uso de sus facultades legales y constitucionales en especial en las conferidas en el artículo 300, numeral 2 y artículo 2° de la Constitución Política de Colombia.

ORDENA

TÍTULO PRIMERO, CALENDARIO DE FERIAS Y FESTIVIDADES

ARTÍCULO PRIMERO: *El Calendario Oficial de Ferias y Festividades en los Municipios del Departamento del Meta establecido es el siguiente:*

MES	No.	MUNICIPIO	NOMBRE
ENERO	1	Cumara	Encuentro Mundial de la Vaquería
	2	Cabuyaro	Festival de Playa y Río
	3	Vistahermosa	Festival de Verano en el Río Güejar.
	4	Granada	Festival de Verano y Regata Río Ariari
	5	Puerto Gaitán	Festival de Verano
	6	Puerto Lleras	Festival de Verano “La Perla del Ariari”
	7	Puerto López	Festival de Verano, Chica Sol Playa y Río Meta
	8	Puerto López	Festival Cultural y Turístico de la Payara - Bocas de Guayuriba
	9	Puerto Rico	Festival de Laguna San Vicente
	10	San Juanito	Festival Agropecuario y del Retorno
	11	San Martín	Festival Cultural y Turístico de la Patilla
	12	Villavicencio	Feria Agroindustrial, Equina, Bobina y Turística Catama
	13	acacias	Cabalgata centenaria del retorno y la fraternidad Acacireña
FEBRERO	1	El Calvario	Feria Agrícola Ganadera y Cultural de la Cordillera
	2	Puerto Concordia	Festival Cultural y Turístico de Verano
	3	Puerto Lleras	Festival de Loma Linda

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META



MES	No.	MUNICIPIO	NOMBRE
	4	Cumarál	Festival Turístico y Cultural de Verano y Río (Centro poblado de Guacavía).
	5	Mesetas, Lejanías, Cubarral, San Juan de Arama, Acacias, El Dorado, Vista Hermosa o Villavicencio	Feria Departamental del café – EXPOCAFE y Subasta Cafetera.
MARZO	1	Barranca de Upia	Feria Agroindustrial y Artesanal y Reinado Internacional de la Palma
	2	Barranca de Upia	Festival de Turismo Río y Playa las Termas de Guaicaramo
	3	El Dorado	Festival de la Cal y la Reconciliación del Ariari
	4	Lejanías	Festival del Río
	5	El Calvario	El festival del renacimiento cultural y agropecuario (MONFORTH VIVE) a través de sus veredas.
	6	Mesetas	Encuentro Cultural y Artesanal
ABRIL	1	El Castillo	Festival de la Fraternidad
	2	Lejanías	Festival frutícola del Llano
	3	Villavicencio	Semana Santa en el Llano
MAYO	1	Puerto Gaitán	Festival Internacional de la Cachama.
JUNIO	1	Granada	Día Cultural del Campesino "Juan de la Cruz Mendoza"
	2	San Carlos de Guaroa	Festival Cultural y Turístico del Corozo, la palma y la Guaratara
	3	San Juan de Arama	Festival Folclórico y Turístico Sierra de la Macarena
	4	Villavicencio	Torneo Internacional del Joropo
JULIO	1	Cubarral	Festival Cultural y Turístico Fiestas Sampedrinás - Centro poblado de la inspección de Puerto Ariari
	2	El Dorado	Festival Cultural y Turístico Fiestas Sampedrinás – Centro poblado de San Isidro del Ariari
	3	La Macarena	Feria Ganadera y Equina - Inspección de San Juan de Lozada
AGOSTO	1	Acacias	Festival Cultural y Turístico del Búfalo - Centro poblado de la inspección de Dinamarca
	2	Fuente de oro	Festival Cultural y Turístico del Plátano - Centro poblado de Puerto Santander



MES	No.	MUNICIPIO	NOMBRE
AGOSTO	3	Granada	Festival de la Cosecha Llanera
	4	Mapiripán	Ferias y Fiestas
	5	Puerto Lleras	Festival Turístico y Cultural
	6	Puerto López	Festival Náutico y Festival del Canoero y Festival Náutico Internacional y Reinado Internacional del Coleo y la Vaquería
SEPTIEMBRE	1	Acacias	Festival Honor al San Isidro Labrador y Reinado de la Palma de Aceite – Centro Poblado de San Isidro de Chichimene
	2	Uribe	Festival de Confraternidad Agrícola Ganadera y Campesina para el Turismo y la Cultura -
			Inspección de La Julia
	3	San Martín	Festival Musical del Recuerdo
	4	Villavicencio	Día Mundial del Turismo
5	Cubarral, Dorado, Guamal, Lejanías, Fuente de Oro, Vista hermosa, El Castillo, Mesetas, Acacias, Granada, San Martín, Mapiripán o Villavicencio	Feria Departamental del cacao - EXPOCACAO	
OCTUBRE	1	Acacias	Festival del Retorno y XXX Torneo Nacional de música llanera y joropera colper
	2	Villavicencio	Encuentro Mundial del Coleo
NOVIEMBRE	1	Cubarral	Festival del Cubarro
	2	Cumaral	Festival Cultural y Turístico de la Mamona
	3	Puerto López	Festival Cultural y Turístico del arroz caribe, Reinado del Arroz, la Palma y la Ganadería (inspección de pachaquiario)
	4	Puerto López	Festival Cultural y Turístico de Verano y Playa
	5	Puerto López	Festival Cultural y Turístico de la Canoa - Guadalupe
	6	Puerto López	Festival Cultural y Turístico de del Potro y la Vela (en remolino)
	7	El Castillo	Festival Cultural y Turístico de la Yuca – Inspección del municipio del Medellín del Ariari
	8	Fuente de oro	Festival Folclórico y Cultural el Guayupe de Oro y Feria Industrial y Ganadera
	9	Guamal	Festival de las Colonias
	10	La Macarena	Festival de Música Llanera "La Velloussea"
	11	Uribe	Festival de la Paz y la Confraternidad





MES	No.	MUNICIPIO	NOMBRE
NOVIEMBRE	12	Puerto Rico	Ferias y Fiestas
	13	San Carlos de Guaroa	Festival de la Palma y la Guaratara
	14	San Martín	Festival Internacional, folclórico y turístico del Llano
	15	Vista hermosa	Festival del renacimiento llanero
	16	Cumaral	Festival cultura: Encuentro de la reina, el cacique y el caporal (Centro Poblado de Guacavia)
DICIEMBRE	1	Acacias	Festival turístico y folclórico ruta del atardecer llanero y reinado inter-veredal asotrall
	2	Castilla la Nueva	Festival del Petróleo y la Cultura Llanera
	3	Cumaral	Festival Internacional del Cumare
	4	Puerto Concordia	Ferias y Fiestas
	5	Puerto López	Festival de las Colonias
	6	Restrepo	Festival y Reinado Nacional de la Sal
	7	Villavicencio	Novenas de Aguinaldos
	8	Villavicencio	Festival Cultural y Turístico Llanero
	9	El Calvario	Festival artístico, deportivo y del retorno (inspección de san francisco)
FERIAS Y FESTIVIDADES GENERALES EN LOS MUNICIPIOS	Abril		Semana Santa en el Llano
	Diciembre		Novenas de Navidad
	Ferias Ganaderas, Agroindustriales y Festivales Equinos		

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Meta para modificar el Calendario de Ferias y Festividades establecidas en el artículo anterior en caso de fuerza mayor o caso fortuito.

PARAGRAFO. Todas las ferias y festividades que en futuro sean aprobadas deberán ser incorporadas en el calendario oficial de ferias y festividades del Departamento del Meta.





TÍTULO SEGUNDO, DE LA REGLAMENTACIÓN

ARTÍCULO TERCERO: Créese el Comité de Ferias y Festividades del Departamento del Meta, el cual estará conformado por el Instituto de Cultura, Instituto de Turismo, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, la Unidad de Licores, la Lotería del Meta.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Comité de Ferias y Festividades del Departamento del Meta estará presidido por el Director de Turismo del Departamento y contará con el apoyo de las demás secretarías o institutos descentralizado si así se requiere.

ARTÍCULO CUARTO: El Comité de Ferias y Festividades deberá brindar los apoyos necesarios para la realización de las Ferias y Festividades registradas en el Calendario Oficial, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza los cuales son:

1. Tener registrada la feria o festividad en el calendario oficial del Departamento
2. Solicitud de apoyo del Comité municipal de ferias o festividades o quien haga su vez en el municipio.

PARAGRAFO. Las ferias y fiestas que no se desarrollen durante dos años consecutivos, serán excluidas del calendario oficial del Departamento, previa certificación del respectivo comité municipal.

ARTÍCULO QUINTO: Previa inscripción de las ferias o festividades en el calendario oficial, todo municipio que requiera apoyo para estos eventos deberá tener conformado su comité municipal de ferias y fiestas o quien haga sus veces, este comité deberá estar conformado mínimo con las siguientes personas:

1. El alcalde municipal o su delegado
2. Un delegado del Concejo Municipal
3. Un representante del sector comercio
4. Un representante del sector campesino
5. Un representante del sector turístico del municipio
6. Un representante de los sectores culturales

PARÁGRAFO PRIMERO: La conformación de estos comités deberá ser amplia y participativa; su reglamentación y apoyo técnico podrá establecerse a través de un acuerdo municipal.

ARTÍCULO SEXTO: Para la solicitud de apoyos a ferias y festividades ante el Comité departamental, se deberá presentar solicitud formal donde se dé cuenta de los siguientes componentes de la festividad:

1. Vocación productiva del municipio y su promoción con la feria o festividad.
2. Expresiones culturales llaneras propias del municipio que se resaltarán con la feria o festividad
3. Promoción y difusión de los sitios o atractivos turísticos del municipio

PARÁGRAFO PRIMERO: Estos componentes deberán ser incorporados en la realización de la feria o festividad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Todas las festividades apoyadas por el Comité Departamental de Ferias y festividades deberá tener como prioridad la contratación de artistas, presentadores o personal de logística propios del municipio o del departamento sobre artistas o presentadores regionales o nacionales, para tal fin la contratación con recursos del orden departamental deberá reflejar un 70% de artistas, presentadores o personal local o departamental y un 30% de artistas o presentadores regionales o nacionales.

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META



PARÁGRAFO PRIMERO: El Comité departamental deberá velar por el cumplimiento del requisito de este artículo.

ARTÍCULO OCTAVO: El procedimiento para la entrega de apoyos del orden departamental para las ferias o festividades será establecido por el Comité Departamental quien tendrá en cuenta la densidad poblacional de los municipios y sus festividades.

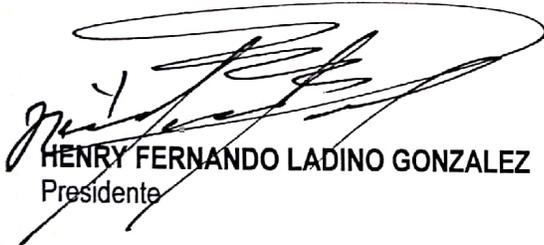
ARTÍCULO NOVENO: Todos los municipios que cuenten con apoyo en sus ferias o festividades deberán promocionar los productos del Departamento como la Lotería del Meta, el Aguardiente Llanero, el Ron San Martín Añejo o cualquier otro producto del departamento, así como productos autóctonos de la región y destinos y atractivos turísticos en los municipios donde se realicen las ferias y fiestas.

ARTÍCULO DECIMO: Todas las ferias y festividades apoyadas por el departamento deberán destinar un día para la promoción y realización de actividades propias del folclor y la cultura llanera como muestras musicales, bailes, muestras gastronómicas y demás actos culturales.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: la presente ordenanza rige a partir de su sanción, publicación y deroga las ordenanzas 1007 de 2018, 1053 de 2019 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

SANCIONASE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Villavicencio, febrero 29 de 2020


HENRY FERNANDO LADINO GONZALEZ
Presidente

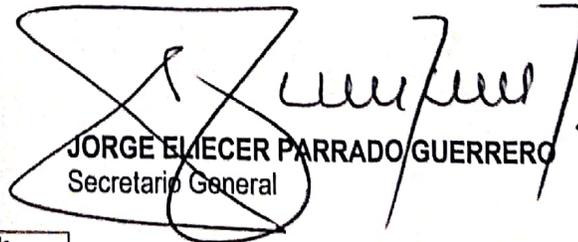

JORGE ELIECER PARRADO GUERRERO
Secretario General

EL PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META

CERTIFICAN

Que el proyecto de ordenanza **No.04** de febrero de 2020, recibió tres debates reglamentarios así: **primer debate:** el 20 de febrero de 2020 a las 9:35 a.m, **segundo debate:** el 27 de febrero de 2020 a las 10:47 a.m, **Tercer debate;** el día 29 de febrero de 2020, a las 9:50 a.m, pasando a ser la Ordenanza **No.1059** de 2020.


HENRY FERNANDO LADINO GONZALEZ
Presidente


JORGE ELIECER PARRADO GUERRERO
Secretario General



Proyecto	Maria Stella Robayo Torres	Profesional Universitario
Revisó	Jorge Eliecer Parrado Guerrero	Secretario General

Señores:

H. Asamblea Departamental del Meta

ATT. HENRY FERNANDO LADINO GOZALEZ

Presidente Asamblea Departamental del Meta

Ciudad

Asunto: informe de Objeciones por inconstitucionalidad, ilegalidad e inconveniencia de los artículos 1º,3º,4º,5º,7º y 9º del proyecto de ordenanza No 1059 de 2020.

Cordial saludo,

atendiendo la designación otorgada en la sesión plenaria de hoy 4 de junio de 2020 de Asamblea Departamental del Meta, y conforme a lo señalado en los artículos 73 y 74 de la ordenanza 1057 de 2020, nos permitimos rendir el correspondiente informe.

I. FUNDAMENTOS DE LAS OBJESIONES

a) POR INCONSTITUCIONALIDAD

El argumento de la obsesión radica en que dicho proyecto es contrario a los artículos 13, 305, 315 y 355 de la constitución política y el artículo 21 de la ley 1558 de 2012, señalando que esta corporación ha tomado iniciativa presupuestal siendo esta una atribución del ejecutivo y con la incorporación de ferias y festividades en un nuevo calendario, la asamblea desconociendo la metas preestablecidas en el plan de desarrollo departamental vigente para la época de la formulación de las objeciones y que no permitían la armonización en la construcción del nuevo plan de desarrollo; que con este proyecto de ordenanza a elevado a rango oficial dentro del calendario eventos de naturaleza privada lo que implicaría que la entidad territorial hiciese inversiones a favor de particulares; se desconoce la autonomía que la constitución y la ley le ha otorgado a los municipios para la gestión de sus asuntos; y por ultimo en su artículo 3º el proyecto de ordenanza al crear el comité de ferias y festividades asigna funciones especiales a las entidades que lo integran (Art 305 y 315 de Constitución Política).

b) POR ILEGALIDAD

Centra su argumento en que el artículo séptimo de la citada ordenanza incorpora criterios de porcentajes de contratación para artistas, presentadores o personal local, una clara injerencia sobre las condiciones técnicas que la administración departamental debe verificar en cada uno de los eventos.

c) POR INCONVENIENCIA

Indicado que la incorporación de nuevas ferias y fiestas en el calendario altera presupuestalmente los compromisos que tiene el instituto para estas y futuras vigencias; que la ordenanza incorpora ferias y festividades de manera genérica situación que hace técnicamente inviable la definición de conveniencias y necesidades para la inversión de recursos; que con esta nuevas ferias y fiestas no estableció fuente de recursos adicional contraviniendo el plan de desarrollo vigente para el momento de la presentación de las objeciones y que para el actual plan de desarrollo se redijo; y que específicamente el artículo 9º del proyecto de ordenanza dispone de la promoción de productos del departamento del

meta donde se incluye el ron San Martín Anejo no se encuentra en producción por la Unidad de Licores del Meta.

II. FUNDAMENTO NORMATIVO EN MATERIA TURISTICA

Para abordar el estudio de las presentes objeciones formuladas por el señor Gobernador, es necesario traer a colación la normatividad turística de los eventos que se viene desarrollando en nuestro territorio nacional.

El turismo es una actividad económica para la que se ha desarrollado una legislación específica, dicha legislación se sustenta en los lineamientos de la constitución política de 1991.

CONSTITUCIÓN NACIONAL

La constituyente de 1991, aborda el complejo tema de la centralización, brindándole especial trascendencia a la temática de la descentralización, definiendo en el artículo 1º de la magna Carta a Colombia como una república unitaria pero descentralizada, acentuando la autonomía de sus entidades territoriales.

El artículo 209 desarrolla el significado de esta definición especificando que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*. Igualmente abordo el tema de las relaciones entre la Nación y las entidades territoriales de acuerdo con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, posibilitando que se cumplan las tareas públicas que le son propias, de una manera más eficiente y con mayor presencia de las administraciones locales y regionales.

Resumidamente la constitución política de 1991, no solamente fortaleció el concepto de descentralización, sino que además dotó a las regiones de los instrumentos jurídicos necesarios para abordar la administración turística a través de los artículos 300, numeral 2, que le asigna a las Asambleas Departamentales la competencia de aprobar normas para el desarrollo regional del turismo y el artículo 313, numeral 7, que le asigna a los Concejos municipales la competencia de afectar el uso del suelo local.

La Constitución, concibió dos artículos fundamentales para el desarrollo de la industria turística, el artículo 24 que consagra como derecho fundamental de todo colombiano el libre desplazamiento por el territorio nacional y el artículo 52, que consagra el derecho a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

LEY 300 DE 1996

La Ley 300 de 1996, norma inspirada en el colectivo del sector turístico nacional, que identificó como una sentida necesidad dotar al sector de una carta de navegación que asumiera las funciones de la Corporación Nacional de Turismo a la luz del espíritu descentralizador de la constitución política de 1991; dicha ley, vincula entonces a la Corporación Nacional de Turismo y al hoy Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. La

norma, define el turismo como una industria esencial y adicionalmente establece como principios fundamentales la concertación, la coordinación, la planeación, la protección al medio ambiente, el desarrollo social, la libertad de empresa, la protección al consumidor y el fomento.

En materia de planificación, determinó la formulación de una política pública de turismo y la estructuración de un plan sectorial nacional, que se deben incorporar al Plan Nacional de Desarrollo. En desarrollo de la descentralización el artículo 17 le confiere a las regiones y municipios la facultad para estructurar los planes sectoriales de desarrollo turístico, e incorporarlos a los planes de desarrollo, así como a los planes de ordenamiento territorial.

En cumplimiento del derecho de igualdad, la norma en su artículo 32 define el turismo de interés social, como un derecho de todos los colombianos que devenguen hasta cuatro salarios mínimos.

La promoción, vigilancia y control de las actividades propias del turismo, son desarrolladas por la norma con la creación del Fondo de Promoción Turística de Colombia como una cuenta que se nutre de la contribución parafiscal de los prestadores de servicios turísticos y de recursos del presupuesto nacional.

El Registro Nacional de Turismo, se instituye como un instrumento esencial para la vigilancia y control de los prestadores de servicios turísticos, cuya información económica y estadística, resulta importante para la estructuración de las estadísticas básicas del sector, así como para la construcción de la cuenta satélite de turismo.

LEY 1101 DE 2006

Por su parte la Ley 1101 de 2006, norma que modificó la Ley 300 de 1996 reconoció sus limitaciones al determinar la base de prestadores de servicios turísticos y beneficiarios de la actividad turística, obligados tanto a la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, como a su obligatoriedad con la contribución parafiscal con destino a la promoción turística.

LEY 1558 DE 2012

En el año 2012 se hizo una nueva modificación a la Ley 300 de 1996 a través de la Ley 1558 de 2012, norma que redefinió conceptos, reorganizó la institucionalidad, amplió la base de prestadores de servicios turísticos obligados al registro y la contribución parafiscal, de igual manera, se reorganizó el Fondo de Promoción Turística y se le asignó a las Cámaras de Comercio la competencia de llevar el Registro Nacional de Turismo.

III. INFORME SOBRE LAS OBJECIONES

Conforme a lo señalado, para esta comisión accidental las objeciones formuladas no tienen vocación de prosperidad, por lo que se sugiere a la plenaria de la asamblea se declaren totalmente infundadas las objeciones, toda vez que no se avizora ninguna contravención constitucional con el proyecto de ordenanza 1059 *“por medio de la cual establece y reglamenta el calendario oficial de ferias y festividades en los municipios del Departamento del Meta y se dictan otras disposiciones”*.

El proyecto de Ordenanza objetado, tuvo como objetivo, además de compilar el calendario oficial de ferias y festividades el cual fue aprobado y modificado por las ordenanzas no.1007 de 2018 y 1053 de 2019, y generar una sola Ordenanza departamental, ampliar el numero de municipios donde se llevará a cabo la realización de las ferias de café y cacao y modificar el mes a desarrollarse, la feria de expocafe que se venia desarrollando en el mes de Octubre, por solicitud de los cafeteros al mes de Febrero y la feria de expocacao del mes de septiembre al mes de noviembre, continua siendo las mismas ferias ya existentes. Tal como fue sustentado por los autores en la exposición de motivos.

Adicional a ello, surtieron modificaciones en la fecha de la realizacion del festival de Verano en el rio Guejar, que se traslado su realizacion del mes de febrero al mes de Enero.

De igual manera se incluye la feria de Vistahermosa, el festival del renacimiento llanero, festividad que fue solicitada por la administracion municipal y se encuentra en vigencia via Acuerdo Municipal, es de resaltar que este municipio no presenta apoyo en igualdad dentro del calendario de festividades, por eso se hacer necesario incluirlo y brindar apoyo a la comunidad del municipio.

Tambien se incluyó dentro del calendario, la cabalgata centenaria del retorno y la fraternidad acacireña, a solicitud de la administracion Municipal de Acacias, como lo argumentaron los diputados en el estudio de la ordenanza en el segundo debate.

Y las ferias del municipio de El calvario.

En virtud de lo anteriormente expuesto, nos permitimos pronunciarnos sobre las objeciones formuladas por el señor gobernador así:

1. POR INCONSTITUCIONALIDAD

Objeciones literal a. Como se indicado esta asamblea departamental goza de facultades otorgadas por la constitución política de 1991, es así que en su artículo 300,numeral 2, nos permite a nosotros las asambleas departamentales aprobar normas para el desarrollo Departamental del turismo e igualmente permite a los concejos municipales la competencia de afectar el uso del suelo local; es decir, las corporaciones legislativas tanto departamental y municipal no le estamos cercenando atribuciones al ejecutivo, por el contrario estamos aportando herramientas para el fortalecimiento del sector.

De igual manera no se esta tomando iniciativa presupuestal pues esta ordenanza es un instrumento de planeación que permite la participación de los municipios en la oferta departamental en materia de turismo, pero no determina partidas presupuestales especificas en favor de ninguno en particular, queda a disposición exclusiva del ejecutivo.

No se busca alterar presupuestalmente las asignaciones ya establecidas, lo que se pretende con estas ferias y festividades, es permitir la visualización de nuevos renglones productivos generando la inversión de recursos privados y de cooperantes nacionales e internacionales, siendo así una inversión participativa e incluyente.

En cuanto a la inclusión de nuevas fiestas en el calendario, se considera que no es necesario establecer fuente de recurso adicional como lo expresa el documento de

objeciones toda vez que el ejecutivo podrá disponer de la inversión de los recursos existentes, para atender de manera eficiente la totalidad de los municipios.

Objeciones literal b y c. El fundamento de esta ordenanza es la integración de las de ferias y festividades que tradicionalmente se vienen realizando y/o celebrando en cada de los 29 municipios que conforman nuestro Departamento del Meta, en la búsqueda de fomentar y visualizar las actividades turísticas que las administraciones municipales, que con gran esfuerzo han venido desarrollando, permitiendo a través de estas actividades una amplia participación e intervención no solo de los entes del sector publico, si no de las agremiaciones locales, departamentales y de cooperación internacional, permitiendo de esta manera una promoción y difusión de aquellos sitios o atractivos turísticos que con los nuevos territorios generados en la etapa del postconflicto contamos hoy en día en nuestro Departamento del Meta.

Con el proyecto de ordenanza no se esta violando el derecho a igualdad, articulo 13 de la constitución política cita en las objeciones, ni mucho menos se han decretado auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, articulo 355 de la constitución política cita en las objeciones; siempre se ha buscado la integración y participación de las comunidades y organizaciones no gubernamentales; el proceso de inclusión de nuevas ferias al calendario de ferias y festividades vigente en la ordenanza No. 1007 del 30 de noviembre del 2018, fue debidamente armonizada con las administraciones municipales.

Objeciones literal d y e. En lo que tiene que ver con la asignación de funciones especiales a las entidades y funcionarios que integran el comité de ferias y festividades, esto esta lejos de la verdad ya que precisamente atendiendo la misión y funciones propias de cada miembro de dicho comité esta tendría directa relación de ejecución de las actividades y objetivos perseguidos en el desarrollo de cada uno de los eventos programados dentro del calendario de ferias y festividades.

Así mismo es de recordar al ejecutivo, que la ordenanza No. 1007 del 30 de noviembre del 2018, la cual esta plenamente vigente, en sus artículos tercero y quinto ya creo los comités de ferias y festividades del Departamento del Meta, como el de cada municipio, por lo tanto las entidades, funcionarios y representantes que lo integran ya vienen realizando funciones respecto de la participación activa de los comités, por lo que no se estarían creando nuevas funciones, si como lo indicado en el inciso anterior estas funciones son propias y tienen relación directa con la ejecución de las actividades y objetivos perseguidos en el desarrollo de cada evento.

Es preciso aclarar que este proyecto incluye 4 festividades consideradas estratégicas para el desarrollo de los municipios donde estas se celebran, además sin pasar por encima de la autonomía de los municipios para la gestión de sus asuntos, pues las mismas se incluyeron a solicitud de los mandatarios de los municipios.

Este proyecto no está dictando una disposición distinta a la ya contenida en la ordenanza 1007 de 2018, la cual se encuentra vigente al no existir sanción del ejecutivo al proyecto

objeto de discusión, por ende, son asuntos ya reglados por el departamento al estar en ejecución lo dispuesto por la ordenanza ya mencionada.

2. POR ILEGALIDAD

Objeciones literal a. Como bien lo indica el escrito de objeciones, el artículo 21 de la ley 1558 de 2012, es claro en determinar cuales son los recursos del fondo de promoción turística y estipula como parte de la infraestructura turística, la destinación de recursos de las entidades territoriales, entre otros, destinados a la celebración de eventos, congresos y actividades feriales, con el fin de que contribuyan a la generación de empleo y al desarrollo turístico de sus regiones; y precisamente en el artículo 7º del proyecto de ordenanza, con la incorporación de criterios porcentuales de contratación de artistas, presentadores o personal local, lo que busca es generar empleo y dar participación en mayor proporción a los Metenses.

También, cabe mencionar que la ordenanza No. 1007 del 30 de noviembre del 2018, vigente a fecha, en su artículo séptimo tiene contemplado estos criterios porcentuales de contratación de artistas, presentadores o personal local; por ende, los entes territoriales deben estar dando cumplimiento.

3. POR INCONVENIENCIA

Objeciones literal a. El fundamento de esta objeción esta directamente relaciona con el fundamento del objeción por inconstitucionalidad señalada en el literal a; siendo así, se reitera que *No se busca alterar presupuestalmente las asignaciones ya establecidas, lo que se pretende con estas ferias y festividades, es permitir la visualización de nuevos renglones productivos generando la inversión de recursos privados y de cooperantes nacionales e internacionales, siendo así una inversión participativa e incluyente.*

Objeciones literal b. conforme a manifestación anterior, procede mencionar nuevamente que la inclusión de nuevas ferias y festividades al calendario vigente fueron debidamente concertadas y armonizadas con las administraciones locales.

Aun así, cabe mencionar que la ordenanza No. 1007 del 30 de noviembre del 2018, vigente a fecha, en su artículo primero tiene incluidas y aprobadas para el mes de noviembre y diciembre en los municipios de puerto rico y puerto concordia, respectivamente la realización de la actividad feria denominada FERIAS Y FIESTAS. Así mismo, en el municipio de Mapiripan en el mes de agosto, con la misma denominación, Ferias y Fiestas.

Objeciones literal c. La incorporación de nuevas ferias y fiestas en el calendario no busca alterar presupuestalmente las asignaciones ya establecidas, si no que con el recurso existente se de un apoyo a las actividades ferias que desarrollan en los 29 municipios del Departamento , y por el contrario este tipo de ferias y festividades permite la visualización de nuevos renglones productivos generando la inversión de recursos privados y de cooperantes nacionales e internacionales, siendo así una inversión participativa e incluyente, debidamente armonizada con el plan de desarrollo el cual busca fortalecer el renglón turístico y las actividades del sector agropecuario que tradicionalmente se vienen

desarrollando y dada la oportunidad que hoy tiene el Departamento del Meta por el postconflicto, se exalte esa virtud agropecuaria.

Objeciones literal d. Lo referente a la promoción de productos del Departamento del Meta donde se incluye el producto RON SAN MARTIN ANEJO, la objeción solo indica que este producto no se encuentra en producción por la unidad de Licores; sin embargo, este producto aun hace parte de los bienes intangibles de la Unidad de Licores y por ende su mención fue ejemplarizante como uno de los productos, por que la idea es la promoción de todos aquellos productos emblemáticos del Departamento del Meta.

Finalmente, se deja claridad respecto a las objeciones presentadas, que la ordenanza 1007 de 2018 contiene los mismos componentes jurídico-administrativos, que ya se encuentran en funcionamiento por lo que se considera que las objeciones presentadas no tienen sustento puesto que estas disposiciones están aprobadas con anterioridad y la actual ordenanza objetada por el gobierno departamental, solo presenta inclusion y modificacion de fechas en la realizacion de las ferias y festividades solicitadas por las administraciones municipales.

Por lo anteriormente expuesto **declaramos infundadas las objeciones por inconstitucionalidad, legalidad y conveniencia** de esta forma dejamos rendido el informe sobre las objeciones formuladas para que en la plenaria de la corporación se defina sobre las mismas.



CLAUDIA XIMENA CALDERON LEON
Diputada Partido Liberal



HECTOR FABIO VELEZ BERMUDEZ
Diputado Partido Conservador

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META



Villavicencio 9 de julio de 2020

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

tel. 098-6624093, 098-6622172

Villavicencio Meta

ASUNTO: revisión y determinación de exequibilidad de la **ordenanza 1059 de 2020** expedida por la Asamblea Departamental del Meta

De acuerdo a lo dispuesto por el **artículo 80 del Decreto 1222 de 1986** nos permitimos trasladar la discusión ante esta instancia superior para que se dirima y se decida acerca de la exequibilidad de la ordenanza proferida por esta corporación el 29 de febrero de 2020 y objetada por la administración departamental por razones de inconstitucionalidad, legalidad e inconveniencia el pasado 10 de marzo de 2020, dichas objeciones fueron designadas el día 4 de junio para su estudio, a la comisión integrada por los diputados **HECTOR FABIO VELEZ BERMUDEZ Y CLAUDIA XIMENA CALDERON LEON**, esto en atención el trámite indicado por nuestro reglamento interno en el artículo **73** de la **ORDENANZA 1057 DE 2020**, cabe resaltar que esta se conformó por esta corporación hasta el mes de junio, debido a que no se encontraba sesionando y como lo dispone el acápite del artículo 78 del Decreto 1222 de 1986 sería solo hasta este periodo de sesiones ordinarias donde se decidirá sobre las objeción presentadas por el gobierno departamental.

Seguidamente el día 17 de junio, el respectivo informe fue presentado por esta comisión ante la duma en sesión plenaria del día 17 de junio donde se declararon totalmente infundadas esto en consonancia con lo contenido en el artículo 74 de nuestro reglamento interno, razón por la cual se remite ante este tribunal la competencia de determinar el futuro legal de esta ordenanza.

Aunado a lo anterior hacemos uso de esta figura jurídica que le permite a las corporaciones departamentales, remitir los proyectos de ordenanza expedidos por las asambleas a los diferentes Tribunales Administrativos del País, en este caso al de la jurisdicción del meta cuando los mandatarios departamentales los objetan por considerarlos violatorios al marco legal colombiano o a la carta política, con el objeto de que las referidas Corporaciones Judiciales se pronuncien sobre su legalidad y validez.

Par tal fin remitimos este oficio acompañado de:

- ✓ Ordenanza 1059 de febrero 29 de 2020.
- ✓ Documento de objeciones presentadas por el departamento
- ✓ Informe de la comisión de estudio donde se declaran totalmente infundadas

Cordialmente;

HENRY FERNANDO LADINO GONZALEZ

Presidente

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META



Asamblea Departamental del Meta

**RV: SEC2020-196 RESPUESTA RADICACIÓN: 50001 23 33 000 2020 00678 00-
OBJECIONES A PROYECTO DE ORDENANZA 159 DE 2020**

Secretaria General Tribunal Administrativo - Seccional Villavicencio

<sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 28/07/2020 8:36

Para: Gina Paola Rodriguez Gomez <grodrigg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Angela Maria Quitora Veloza <aquitorv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (2 MB)

Constancia de Radicado en la Gobernacion del Meta.pdf; Informe de objeciones ordenanza 1059.pdf; ACTA 82 SESION ORDINARIA JUNIO 17 2020.pdf; SEC2020-196 RESPUESTA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META...pdf;

De: Asamblea Departamental Del Meta <asambleadelmeta@hotmail.com>

Enviado: lunes, 27 de julio de 2020 6:41 p. m.

Para: Secretaria General Tribunal Administrativo - Seccional Villavicencio

<sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SEC2020-196 RESPUESTA RADICACIÓN: 50001 23 33 000 2020 00678 00- OBJECIONES A PROYECTO DE ORDENANZA 159 DE 2020

SEC2020-196

Villavicencio, julio 27 de 2020

Doctora

CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ

Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villavicencio - Meta

RADICACIÓN: 50001 23 33 000 2020 00678 00

TRÁMITE: OBJECIONES A PROYECTO DE ORDENANZA

ACCIONANTE: GOBERNADOR DEL META

ASUNTO: OBJECIONES POR INCONSTITUCIONALIDAD E ILEGALIDAD AL PROYECTO DE ORDENANZA No. 1059 DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE Y REGLAMENTA EL CALENDARIO OFICIAL DE FERIAS Y FESTIVIDADES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

HENRY FERNANDO LADINO GONZÁLEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 17.327.591 expedida en Villavicencio-Meta, en mi calidad de presidente de la Asamblea Departamental del Meta, respetuosamente me permito contestar a usted su requerimiento de fecha 23 de julio de 2020, de acuerdo con los siguientes:

1. Con relación a la constancia sobre la fecha en que fue entregado en la Gobernación del Meta el proyecto de ordenanza No.1059 de 2020, aprobado por esta Corporación; comedidamente me permito adjuntar constancia de radicado en físico ante el ente Departamental y constancia de envío a través de correo electrónico, para el respectivo tramite de sanción y publicación por parte del señor Gobernador del Meta.
2. Respecto al trámite y decisión surtida por esta corporación frente a las objeciones planteadas por la Gobernación del Meta; me permito adjuntar el informe de objeciones de la ordenanza 1059 de 2020, suscrito por los diputados CLAUDIA XIMENA CALDERÓN LEÓN Y HÉCTOR FABIO VÉLEZ

BERMÚDEZ, quienes conformaron la comisión y presentaron el mencionado informe ante la Asamblea en pleno, en la cual fue aprobado de acuerdo con lo descrito en el Acta No 82 de la Sesión Ordinaria del 17 de junio de 2020.

Cordialmente,

HENRY FERNANDO LADINO GONZÁLEZ
Presidente Asamblea Departamental del Meta

Anexo:

1. Constancia de radicado en físico y constancia de envió por correo electrónico a la Gobernación del Meta, para sanción y publicación del proyecto de ordenanza 1059 de 2020. En dos (2 folios) Archivo Pdf.
2. Informe de objeciones presentado a la H Asamblea Departamental del Meta. En siete (7 folios) Archivo Pdf.
3. Acta No 82 de la Sesión Ordinaria del 17 de junio de 2020. En siete (7 folios) Archivo Pdf.

JORGE ELIECER PARRADO GUERRERO
Secretario General



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META

NIT: 800064846-0

Cra 33 No.38-45 - Centro-Torre 2, Edif. Gobernación

Email: asambleadelmeta@hotmail.com/contactenos@asamblea-meta.gov.co

Pg. Web: www.asamblea-meta.gov.co - Tel. 321-2138519 – 310-3043233

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META

SEC2020-196

Villavicencio, julio 27 de 2020

Doctora

CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ

Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villavicencio - Meta

RADICACIÓN: 50001 23 33 000 2020 00678 00

TRÁMITE: OBJECIONES A PROYECTO DE ORDENANZA

ACCIONANTE: GOBERNADOR DEL META

ASUNTO: OBJECIONES POR INCONSTITUCIONALIDAD E ILEGALIDAD AL PROYECTO DE ORDENANZA No. 1059 DE 2020 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE Y REGLAMENTA EL CALENDARIO OFICIAL DE FERIAS Y FESTIVIDADES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

HENRY FERNANDO LADINO GONZÁLEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 17.327.591 expedida en Villavicencio-Meta, en mi calidad de presidente de la Asamblea Departamental del Meta, respetuosamente me permito contestar a usted su requerimiento de fecha 23 de julio de 2020, de acuerdo con los siguientes:

- 1) Con relación a la constancia sobre la fecha en que fue entregado en la Gobernación del Meta el proyecto de ordenanza No.1059 de 2020, aprobado por esta Corporación; comedidamente me permito adjuntar constancia de radicado en físico ante el ente Departamental y constancia de envío a través de correo electrónico, para el respectivo trámite de sanción y publicación por parte del señor Gobernador del Meta.
- 2) Respecto al trámite y decisión surtida por esta corporación frente a las objeciones planteadas por la Gobernación del Meta; me permito adjuntar el informe de objeciones de la ordenanza 1059 de 2020, suscrito por los diputados CLAUDIA XIMENA CALDERÓN LEÓN Y HÉCTOR FABIO VÉLEZ BERMÚDEZ, quienes conformaron la comisión y presentaron el mencionado informe ante la Asamblea en pleno, en la cual fue aprobado de acuerdo con lo descrito en el Acta No 82 de la Sesión Ordinaria del 17 de junio de 2020.

Cordialmente,



HENRY FERNANDO LADINO GONZÁLEZ

Presidente

Anexo:

1. Constanza de radicado en físico y constancia de envío por correo electrónico a la Gobernación del Meta, para sanción y publicación del proyecto de ordenanza 1059 de 2020. En dos (2 folios) Archivo Pdf.
2. Informe de objeciones presentado a la H Asamblea Departamental del Meta. En siete (7 folios) Archivo Pdf.
3. Acta No 82 de la Sesión Ordinaria del 17 de junio de 2020. En siete (7 folios) Archivo Pdf.

Proyectó:	Edwin Alexander Rativa Rodríguez	Asesor Jurídico
Revisó:	Jorge Eliecer Parrado Guerrero	Secretario General



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META



Villavicencio, 3 de febrero de 2020

Doctor
JUAN GUILLERMO ZULUAGA CARDONA
 Gobernador del Departamento del Meta
 Email: gobernador@meta.gov.co
 Villavicencio.

Despacho
 04 MAR 2020
 31344
[Signature]

Respetado señor Gobernador, Cordial saludo,

Adjunto al presente le remito una original de cada una de las siguientes ordenanzas para su respectiva sanción y publicación:

Nº DE ORDENANZA	FECHA ORDENANZA	TITULO DE LA ORDENANZA
1058	Febrero 29 de 2020	Por medio de la cual se crea la Mesa Departamental de interlocución para el Empleo en el departamento del Meta y se dictan otras disposiciones.
1059	Febrero 29 de 2020	Por medio de la cual se establece y reglamenta el calendario oficial de ferias y festividades en los municipios del departamento del Meta y se dictan otras disposiciones.
1060	Febrero 29 de 2020	Por medio de la cual se crea y se implementa el programa de Bachillerato en Bienestar Rural para la promoción educativa y los proyectos productivos en el Departamento del Meta y se dictan otras disposiciones.
1061	Febrero 29 de 2020	Por medio de la cual se determina un reconocimiento del Departamento del Meta denominado "el Meta bendice a Israel"
1062	Febrero 29 de 2020	"por medio de la cual se determinan lineamientos para promover la siembra de árboles y plantas nativas en el departamento del Meta"

De igual forma, le solicito remitir a esta corporación una original de cada una de las ordenanzas en mención, con la respectiva sanción.

Atentamente,

[Signature]
JORGE ELIECER PARRADO GUERRERO
 Secretario General
 Anexo (34 folios)

Proyecto	Maria Stella Robayo Torres	Profesional Universitario
Revisó	Jorge Eliecer Parrado Guerrero	Secretario General

Cra 33 No.38-45 Torre 2, edif. Gobernación, centro -Villavicencio Meta, Nit-800064846-0, Cel.321-2138519 / 310-3042333
 Email: asambleadelmeta@hotmail.com / contactenos@asamblea-meta.gov.co / Pg. Web: www.asamblea-meta.gov.co

ADJUNTO LAS ORDENANZAS No. 1058, 1059,1060, 1061 y 1062 DE FEBRERO DE 2020, PARA SANCIÓN Y PUBLICACIÓN



Asamblea Departamental Del Meta

Mié 4/03/2020 2:51 PM

Para: Secretaria Jurídica



ORDENANZA 1058 DE FEBRE...
162 KB

ORDENANZA 1059 DE FEBRE...
235 KB

Mostrar los 5 datos adjuntos (906 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

Villavicencio, 3 de febrero de 2020

Doctor

JUAN GUILLERMO ZULUAGA CARDONA

Gobernador del Departamento del Meta

Email: gobernador@meta.gov.co

Villavicencio.

Respetado señor Gobernador, Cordial saludo,

Adjunto al presente le remito una original de cada una de las siguientes ordenanzas para su respectiva sanción y publicación:

N° DE ORDENANZA	FECHA ORDENANZA	TITULO DE LA ORDENANZA
1058	Febrero 29 de 2020	Por medio de la cual se crea la Mesa Departamental de interlocución para el Empleo en el departamento del Meta y se dictan otras disposiciones.
1059	Febrero 29 de 2020	Por medio de la cual se establece y reglamenta el calendario oficial de ferias y festividades en los municipios del departamento del Meta y se dictan otras disposiciones.
1060	Febrero 29 de 2020	Por medio de la cual se crea y se implementa el programa de Bachillerato en Bienestar Rural para la promoción educativa y los proyectos productivos en el Departamento del Meta y se
1061	Febrero 29 de 2020	Por medio de la cual se determina un reconocimiento del Departamento del Meta denominado "el Meta bendice a Israel"
1062	Febrero 29 de 2020	por medio de la cual se determinan lineamientos para promover la siembra de árboles y plantas nativas en el departamento del Meta'

De igual forma, le solicito remitir a esta corporación una original de cada una de las ordenanzas en mención, con la respectiva sanción.

Atentamente,

JORGE ELIECER PARRADO GUERRERO
Secretario General



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META

NIT: 800064846-0

Cra 33 No.38-45 - Centro-Torre 2, Edif. Gobernación

Email: asambleadelmeta@hotmail.com/contactenos@asamblea-meta.gov.co

Pg. Web: www.asamblea-meta.gov.co - Tel. 321-2138519 – 310-3043233

Señores:

H. Asamblea Departamental del Meta

ATT. HENRY FERNANDO LADINO GOZALEZ

Presidente Asamblea Departamental del Meta

Ciudad

Asunto: informe de Objeciones por inconstitucionalidad, ilegalidad e inconveniencia de los artículos 1º,3º,4º,5º,7º y 9º del proyecto de ordenanza No 1059 de 2020.

Cordial saludo,

atendiendo la designación otorgada en la sesión plenaria de hoy 4 de junio de 2020 de Asamblea Departamental del Meta, y conforme a lo señalado en los artículos 73 y 74 de la ordenanza 1057 de 2020, nos permitimos rendir el correspondiente informe.

I. FUNDAMENTOS DE LAS OBJESIONES

a) POR INCONSTITUCIONALIDAD

El argumento de la obsesión radica en que dicho proyecto es contrario a los artículos 13, 305, 315 y 355 de la constitución política y el artículo 21 de la ley 1558 de 2012, señalando que esta corporación ha tomado iniciativa presupuestal siendo esta una atribución del ejecutivo y con la incorporación de ferias y festividades en un nuevo calendario, la asamblea desconociendo la metas preestablecidas en el plan de desarrollo departamental vigente para la época de la formulación de las objeciones y que no permitían la armonización en la construcción del nuevo plan de desarrollo; que con este proyecto de ordenanza a elevado a rango oficial dentro del calendario eventos de naturaleza privada lo que implicaría que la entidad territorial hiciese inversiones a favor de particulares; se desconoce la autonomía que la constitución y la ley le ha otorgado a los municipios para la gestión de sus asuntos; y por ultimo en su artículo 3º el proyecto de ordenanza al crear el comité de ferias y festividades asigna funciones especiales a las entidades que lo integran (Art 305 y 315 de Constitución Política).

b) POR ILEGALIDAD

Centra su argumento en que el artículo séptimo de la citada ordenanza incorpora criterios de porcentajes de contratación para artistas, presentadores o personal local, una clara injerencia sobre las condiciones técnicas que la administración departamental debe verificar en cada uno de los eventos.

c) POR INCONVENIENCIA

Indicado que la incorporación de nuevas ferias y fiestas en el calendario altera presupuestalmente los compromisos que tiene el instituto para estas y futuras vigencias; que la ordenanza incorpora ferias y festividades de manera genérica situación que hace técnicamente inviable la definición de conveniencias y necesidades para la inversión de recursos; que con esta nuevas ferias y fiestas no estableció fuente de recursos adicional contraviniendo el plan de desarrollo vigente para el momento de la presentación de las objeciones y que para el actual plan de desarrollo se redijo; y que específicamente el artículo 9º del proyecto de ordenanza dispone de la promoción de productos del departamento del

meta donde se incluye el ron San Martín Anejo no se encuentra en producción por la Unidad de Licores del Meta.

II. FUNDAMENTO NORMATIVO EN MATERIA TURISTICA

Para abordar el estudio de las presentes objeciones formuladas por el señor Gobernador, es necesario traer a colación la normatividad turística de los eventos que se viene desarrollando en nuestro territorio nacional.

El turismo es una actividad económica para la que se ha desarrollado una legislación específica, dicha legislación se sustenta en los lineamientos de la constitución política de 1991.

CONSTITUCIÓN NACIONAL

La constituyente de 1991, aborda el complejo tema de la centralización, brindándole especial trascendencia a la temática de la descentralización, definiendo en el artículo 1º de la magna Carta a Colombia como una república unitaria pero descentralizada, acentuando la autonomía de sus entidades territoriales.

El artículo 209 desarrolla el significado de esta definición especificando que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*. Igualmente abordo el tema de las relaciones entre la Nación y las entidades territoriales de acuerdo con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, posibilitando que se cumplan las tareas públicas que le son propias, de una manera más eficiente y con mayor presencia de las administraciones locales y regionales.

Resumidamente la constitución política de 1991, no solamente fortaleció el concepto de descentralización, sino que además dotó a las regiones de los instrumentos jurídicos necesarios para abordar la administración turística a través de los artículos 300, numeral 2, que le asigna a las Asambleas Departamentales la competencia de aprobar normas para el desarrollo regional del turismo y el artículo 313, numeral 7, que le asigna a los Concejos municipales la competencia de afectar el uso del suelo local.

La Constitución, concibió dos artículos fundamentales para el desarrollo de la industria turística, el artículo 24 que consagra como derecho fundamental de todo colombiano el libre desplazamiento por el territorio nacional y el artículo 52, que consagra el derecho a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

LEY 300 DE 1996

La Ley 300 de 1996, norma inspirada en el colectivo del sector turístico nacional, que identificó como una sentida necesidad dotar al sector de una carta de navegación que asumiera las funciones de la Corporación Nacional de Turismo a la luz del espíritu descentralizador de la constitución política de 1991; dicha ley, vincula entonces a la Corporación Nacional de Turismo y al hoy Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. La

norma, define el turismo como una industria esencial y adicionalmente establece como principios fundamentales la concertación, la coordinación, la planeación, la protección al medio ambiente, el desarrollo social, la libertad de empresa, la protección al consumidor y el fomento.

En materia de planificación, determinó la formulación de una política pública de turismo y la estructuración de un plan sectorial nacional, que se deben incorporar al Plan Nacional de Desarrollo. En desarrollo de la descentralización el artículo 17 le confiere a las regiones y municipios la facultad para estructurar los planes sectoriales de desarrollo turístico, e incorporarlos a los planes de desarrollo, así como a los planes de ordenamiento territorial.

En cumplimiento del derecho de igualdad, la norma en su artículo 32 define el turismo de interés social, como un derecho de todos los colombianos que devenguen hasta cuatro salarios mínimos.

La promoción, vigilancia y control de las actividades propias del turismo, son desarrolladas por la norma con la creación del Fondo de Promoción Turística de Colombia como una cuenta que se nutre de la contribución parafiscal de los prestadores de servicios turísticos y de recursos del presupuesto nacional.

El Registro Nacional de Turismo, se instituye como un instrumento esencial para la vigilancia y control de los prestadores de servicios turísticos, cuya información económica y estadística, resulta importante para la estructuración de las estadísticas básicas del sector, así como para la construcción de la cuenta satélite de turismo.

LEY 1101 DE 2006

Por su parte la Ley 1101 de 2006, norma que modificó la Ley 300 de 1996 reconoció sus limitaciones al determinar la base de prestadores de servicios turísticos y beneficiarios de la actividad turística, obligados tanto a la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, como a su obligatoriedad con la contribución parafiscal con destino a la promoción turística.

LEY 1558 DE 2012

En el año 2012 se hizo una nueva modificación a la Ley 300 de 1996 a través de la Ley 1558 de 2012, norma que redefinió conceptos, reorganizó la institucionalidad, amplió la base de prestadores de servicios turísticos obligados al registro y la contribución parafiscal, de igual manera, se reorganizó el Fondo de Promoción Turística y se le asignó a las Cámaras de Comercio la competencia de llevar el Registro Nacional de Turismo.

III. INFORME SOBRE LAS OBJECIONES

Conforme a lo señalado, para esta comisión accidental las objeciones formuladas no tienen vocación de prosperidad, por lo que se sugiere a la plenaria de la asamblea se declaren totalmente infundadas las objeciones, toda vez que no se avizora ninguna contravención constitucional con el proyecto de ordenanza 1059 *“por medio de la cual establece y reglamenta el calendario oficial de ferias y festividades en los municipios del Departamento del Meta y se dictan otras disposiciones”*.

El proyecto de Ordenanza objetado, tuvo como objetivo, además de compilar el calendario oficial de ferias y festividades el cual fue aprobado y modificado por las ordenanzas no.1007 de 2018 y 1053 de 2019, y generar una sola Ordenanza departamental, ampliar el numero de municipios donde se llevará a cabo la realización de las ferias de café y cacao y modificar el mes a desarrollarse, la feria de expocafe que se venia desarrollando en el mes de Octubre, por solicitud de los cafeteros al mes de Febrero y la feria de expocacao del mes de septiembre al mes de noviembre, continua siendo las mismas ferias ya existentes. Tal como fue sustentado por los autores en la exposición de motivos.

Adicional a ello, surtieron modificaciones en la fecha de la realizacion del festival de Verano en el rio Guejar, que se traslado su realizacion del mes de febrero al mes de Enero.

De igual manera se incluye la feria de Vistahermosa, el festival del renacimiento llanero, festividad que fue solicitada por la administracion municipal y se encuentra en vigencia via Acuerdo Municipal, es de resaltar que este municipio no presenta apoyo en igualdad dentro del calendario de festividades, por eso se hacer necesario incluirlo y brindar apoyo a la comunidad del municipio.

Tambien se incluyó dentro del calendario, la cabalgata centenaria del retorno y la fraternidad acacireña, a solicitud de la administracion Municipal de Acacias, como lo argumentaron los diputados en el estudio de la ordenanza en el segundo debate.

Y las ferias del municipio de El calvario.

En virtud de lo anteriormente expuesto, nos permitimos pronunciarnos sobre las objeciones formuladas por el señor gobernador así:

1. POR INCONSTITUCIONALIDAD

Objeciones literal a. Como se indicado esta asamblea departamental goza de facultades otorgadas por la constitución política de 1991, es así que en su artículo 300,numeral 2, nos permite a nosotros las asambleas departamentales aprobar normas para el desarrollo Departamental del turismo e igualmente permite a los concejos municipales la competencia de afectar el uso del suelo local; es decir, las corporaciones legislativas tanto departamental y municipal no le estamos cercenando atribuciones al ejecutivo, por el contrario estamos aportando herramientas para el fortalecimiento del sector.

De igual manera no se esta tomando iniciativa presupuestal pues esta ordenanza es un instrumento de planeación que permite la participación de los municipios en la oferta departamental en materia de turismo, pero no determina partidas presupuestales especificas en favor de ninguno en particular, queda a disposición exclusiva del ejecutivo.

No se busca alterar presupuestalmente las asignaciones ya establecidas, lo que se pretende con estas ferias y festividades, es permitir la visualización de nuevos renglones productivos generando la inversión de recursos privados y de cooperantes nacionales e internacionales, siendo así una inversión participativa e incluyente.

En cuanto a la inclusión de nuevas fiestas en el calendario, se considera que no es necesario establecer fuente de recurso adicional como lo expresa el documento de

objecciones toda vez que el ejecutivo podrá disponer de la inversión de los recursos existentes, para atender de manera eficiente la totalidad de los municipios.

Objeciones literal b y c. El fundamento de esta ordenanza es la integración de las de ferias y festividades que tradicionalmente se vienen realizando y/o celebrando en cada de los 29 municipios que conforman nuestro Departamento del Meta, en la búsqueda de fomentar y visualizar las actividades turísticas que las administraciones municipales, que con gran esfuerzo han venido desarrollando, permitiendo a través de estas actividades una amplia participación e intervención no solo de los entes del sector publico, si no de las agremiaciones locales, departamentales y de cooperación internacional, permitiendo de esta manera una promoción y difusión de aquellos sitios o atractivos turísticos que con los nuevos territorios generados en la etapa del postconflicto contamos hoy en día en nuestro Departamento del Meta.

Con el proyecto de ordenanza no se esta violando el derecho a igualdad, articulo 13 de la constitución política cita en las objeciones, ni mucho menos se han decretado auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, articulo 355 de la constitución política cita en las objeciones; siempre se ha buscado la integración y participación de las comunidades y organizaciones no gubernamentales; el proceso de inclusión de nuevas ferias al calendario de ferias y festividades vigente en la ordenanza No. 1007 del 30 de noviembre del 2018, fue debidamente armonizada con las administraciones municipales.

Objeciones literal d y e. En lo que tiene que ver con la asignación de funciones especiales a las entidades y funcionarios que integran el comité de ferias y festividades, esto esta lejos de la verdad ya que precisamente atendiendo la misión y funciones propias de cada miembro de dicho comité esta tendría directa relación de ejecución de las actividades y objetivos perseguidos en el desarrollo de cada uno de los eventos programados dentro del calendario de ferias y festividades.

Así mismo es de recordar al ejecutivo, que la ordenanza No. 1007 del 30 de noviembre del 2018, la cual esta plenamente vigente, en sus artículos tercero y quinto ya creo los comités de ferias y festividades del Departamento del Meta, como el de cada municipio, por lo tanto las entidades, funcionarios y representantes que lo integran ya vienen realizando funciones respecto de la participación activa de los comités, por lo que no se estarían creando nuevas funciones, si como lo indicado en el inciso anterior estas funciones son propias y tienen relación directa con la ejecución de las actividades y objetivos perseguidos en el desarrollo de cada evento.

Es preciso aclarar que este proyecto incluye 4 festividades consideradas estratégicas para el desarrollo de los municipios donde estas se celebran, además sin pasar por encima de la autonomía de los municipios para la gestión de sus asuntos, pues las mismas se incluyeron a solicitud de los mandatarios de los municipios.

Este proyecto no está dictando una disposición distinta a la ya contenida en la ordenanza 1007 de 2018, la cual se encuentra vigente al no existir sanción del ejecutivo al proyecto

objeto de discusión, por ende, son asuntos ya reglados por el departamento al estar en ejecución lo dispuesto por la ordenanza ya mencionada.

2. POR ILEGALIDAD

Objeciones literal a. Como bien lo indica el escrito de objeciones, el artículo 21 de la ley 1558 de 2012, es claro en determinar cuales son los recursos del fondo de promoción turística y estipula como parte de la infraestructura turística, la destinación de recursos de las entidades territoriales, entre otros, destinados a la celebración de eventos, congresos y actividades feriales, con el fin de que contribuyan a la generación de empleo y al desarrollo turístico de sus regiones; y precisamente en el artículo 7º del proyecto de ordenanza, con la incorporación de criterios porcentuales de contratación de artistas, presentadores o personal local, lo que busca es generar empleo y dar participación en mayor proporción a los Metenses.

También, cabe mencionar que la ordenanza No. 1007 del 30 de noviembre del 2018, vigente a fecha, en su artículo séptimo tiene contemplado estos criterios porcentuales de contratación de artistas, presentadores o personal local; por ende, los entes territoriales deben estar dando cumplimiento.

3. POR INCONVENIENCIA

Objeciones literal a. El fundamento de esta objeción esta directamente relaciona con el fundamento del objeción por inconstitucionalidad señalada en el literal a; siendo así, se reitera que *No se busca alterar presupuestalmente las asignaciones ya establecidas, lo que se pretende con estas ferias y festividades, es permitir la visualización de nuevos renglones productivos generando la inversión de recursos privados y de cooperantes nacionales e internacionales, siendo así una inversión participativa e incluyente.*

Objeciones literal b. conforme a manifestación anterior, procede mencionar nuevamente que la inclusión de nuevas ferias y festividades al calendario vigente fueron debidamente concertadas y armonizadas con las administraciones locales.

Aun así, cabe mencionar que la ordenanza No. 1007 del 30 de noviembre del 2018, vigente a fecha, en su artículo primero tiene incluidas y aprobadas para el mes de noviembre y diciembre en los municipios de puerto rico y puerto concordia, respectivamente la realización de la actividad feria denominada FERIAS Y FIESTAS. Así mismo, en el municipio de Mapiripan en el mes de agosto, con la misma denominación, Ferias y Fiestas.

Objeciones literal c. La incorporación de nuevas ferias y fiestas en el calendario no busca alterar presupuestalmente las asignaciones ya establecidas, si no que con el recurso existente se de un apoyo a las actividades ferias que desarrollan en los 29 municipios del Departamento , y por el contrario este tipo de ferias y festividades permite la visualización de nuevos renglones productivos generando la inversión de recursos privados y de cooperantes nacionales e internacionales, siendo así una inversión participativa e incluyente, debidamente armonizada con el plan de desarrollo el cual busca fortalecer el renglón turístico y las actividades del sector agropecuario que tradicionalmente se vienen

desarrollando y dada la oportunidad que hoy tiene el Departamento del Meta por el postconflicto, se exalte esa virtud agropecuaria.

Objeciones literal d. Lo referente a la promoción de productos del Departamento del Meta donde se incluye el producto RON SAN MARTIN ANEJO, la objeción solo indica que este producto no se encuentra en producción por la unidad de Licores; sin embargo, este producto aun hace parte de los bienes intangibles de la Unidad de Licores y por ende su mención fue ejemplarizante como uno de los productos, por que la idea es la promoción de todos aquellos productos emblemáticos del Departamento del Meta.

Finalmente, se deja claridad respecto a las objeciones presentadas, que la ordenanza 1007 de 2018 contiene los mismos componentes jurídico-administrativos, que ya se encuentran en funcionamiento por lo que se considera que las objeciones presentadas no tienen sustento puesto que estas disposiciones están aprobadas con anterioridad y la actual ordenanza objetada por el gobierno departamental, solo presenta inclusion y modificacion de fechas en la realizacion de las ferias y festividades solicitadas por las administraciones municipales.

Por lo anteriormente expuesto **declaramos infundadas las objeciones por inconstitucionalidad, legalidad y conveniencia** de esta forma dejamos rendido el informe sobre las objeciones formuladas para que en la plenaria de la corporación se defina sobre las mismas.



CLAUDIA XIMENA CALDERON LEON
Diputada Partido Liberal



HECTOR FABIO VELEZ BERMUDEZ
Diputado Partido Conservador

	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META SESION ORDINARIA ACTA 82	Codigo	100-SRIA-FR-01
		Version	01
		Aprobado	05/6/2019
		Pagina	Página 1 de 7

Fecha junio 17 de 2020

Hora: 08:20 am a las 12:40 am

Asistentes Diputados

Javier Eduardo Aranda Hernández
Miguel Oswaldo Avellaneda Lizcano
Dimas Barrera Pandales
Claudia Ximena Calderón León
Juan Camilo Chávez Niño
Arley Fernando Gómez Hernández
Héctor Fabio Vélez Bermúdez
Carlos Andrés Jaramillo Silva
Henry Fernando Ladino González
Stella Carolina León Tiria
José Manuel Sandoval Garzón

ORDEN DEL DIA

1. Llamada a lista y verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior
3. Socialización del informe relacionado con el avance de la concesión obra doble calzada ente los municipios de Acacias y Villavicencio las 11 unidades funcionales del departamento del meta sobre la vía Bogotá Villavicencio y la variante Km 58. Invitado MANUEL FELIPE GUTIERREZ presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI
4. Socialización del informe de las objeciones de la ordenanza 1059 de febrero de 2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE Y REGLAMENTA EL CALENDARIO DE FERIAS Y FESTIVIDADES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES
5. Propositiones y varios

Leído el orden día puesto a consideración de la plenaria fue aprobado

	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META SESION ORDINARIA ACTA 82	Codigo	100-SRIA-FR-01
		Version	01
		Aprobado	05/6/2019
		Pagina	Página 2 de 7

DESARROLLO

1. Llamada a lista y verificación del quórum.
Se hizo la respectiva llamada a lista y verificación del quorum
2. Lectura y aprobación del acta anterior
El secretario de la Duma informa que el acta aún se encuentra en edición
3. Socialización con el informe realizado con el avance de la concesión 04 2015 obra doble calzada ente los municipios de Acacias y Villavicencio las 11 unidades funcionales del departamento del meta sobre la vía Bogotá Villavicencio y la variante Km 58. Invitado MANUEL FELIPE GUTIERREZ presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI

El secretario de la Duma da lectura a la excusa presentada por el Director de la ANI por la no asistencia a la plenaria del día de hoy

4. Socialización del informe de las objeciones de la ordenanza 1059 de febrero de 2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE Y REGLAMENTA EL CALENDARIO DE FERIAS Y FESTIVIDADES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Interviene la Diputada CLAUDIA XIMENA CALDERON LEON, solicitarle presidente que se lea el informe que se presentó a la secretaria

El secretario de la Duma da lectura al informe de junio 16 2020 a las objeciones por inconstitucionalidad e ilegalidad de los artículos 1,3,4,5,7 y 9 del proyecto de ordenanza No 1059 de 2020

Interviene la Diputada CLAUDIA XIMENA CALDERON LEON, gracias compañeros una vez leídas las objeciones de la ordenanza en mención nos permitimos ratificar y en cumplimiento del artículo 74 del reglamento interno solicitarle a la asamblea del departamento que declare totalmente infundadas las objeciones que se han presentado por inconstitucionalidad e ilegalidad e inconveniencia, este proyecto de ordenanza que fue objetada por el gobernador del meta en 6 de sus 11 artículos claramente establece dentro del informe que hemos presentado que el objeto de la ordenanza fue compilar el calendario oficial que venía funcionando en el departamento del meta en apoyo a las ferias y festividades del departamento del meta a cada uno de los municipios y que lo que hicimos fue compilar estas ordenanza (1007 de 2018 y que fue una compilación inicial de cerca de unas siete 7 ordenanza que han transcurrido a lo largo de casi 10 años y la

	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META SESION ORDINARIA ACTA 82	Codigo	100-SRIA-FR-01
		Version	01
		Aprobado	05/6/2019
		Pagina	Página 3 de 7

compilación de la ordenanza 1053 de 2019 y de esta manera generar una ordenanza que fuese consultiva en donde allí estuviese contenido todo el calendario de las ferias y festividades que se desarrollan en todo el departamento del meta que son de iniciativa y trabajo articulado con los municipios como tal, como se expresó en el informe hubo algunas modificaciones a solicitud de las mismas desarrollos de las fiestas como la del café y cacao, hubo un cambio exclusivamente fu de meses la feria del café del mes de octubre al mes de febrero y así sucesivamente como lo dice el informe, revisando precisamente las fechas de cosecha y de mayor comercialización que puedan tener las ferias que ha sido una vitrina que dinamiza económicamente y genera una dinámica de empleo importante así como los premios internacionales de reconocimiento internacional que ha tenido las actividades propias como el cacao, de la misma manera se sustentó por parte de los autores de la ordenanza en su momento como fue HENRY LADINO, HECTOR FABIO VELEZ y quien les habla que también hacemos parte de esta comisión de informe se hicieron modificaciones también de la feria de la fecha del festival de verano del rio Guejar que se trasladó del mes de febrero al mes de enero a solicitud propia del municipio y el compañero JAVIER ARANDA incluyo la feria de vista hermosa el festival der renacimiento llanero porque hubo una solicitud expresa de la administración municipal e incluso esta feria funciona como acuerdo del municipio no es una fiesta privada si no que al incluirla generaría unos espacios de apoyo propiamente dentro del departamento del meta, el compañero Henry y Arley incluyeron la cabalgata que se nombrara como una actividad importante la cabalgata del centenario de la comunidad acacireña porque definitivamente esto genero una cuantía económica y se quería fortalecer el desarrollo de esta cabalgata centenaria en cumplimiento de los 100 años del municipio y demás, por eso por el llamado que hicieron los compañeros fue incluida entonces realmente lo que nosotros vemos y ratificamos frente a las objeciones frente a la inconstitucionalidad que le expresa el ejecutivo a la asamblea del meta donde dice que estas son expresas del ejecutivo incorporar nuevas ferias y festividades lo que nosotros estamos diciendo es que no desconocemos de ninguna manera como lo establecen las objeciones ni la competencia presupuestal que es del departamento meta pero que este calendario de ferias y fiestas ya viene funcionando desde hace más de una década y lo que estamos tratando es re organizar y que se incluyan estas ferias porque así lo ha solicitado en armonía los municipios del departamento del meta que no han tenido mayor participación dentro del calendario y lo que se presente pretende es una re distribución de los recursos existentes en la buena gestión que puedan hacer los municipios en el desarrollo de sus fiestas y festividades que expresa en uno de los argumentos de inconstitucionalidad que desconocemos el plan de desarrollo que viene en curso cuando definitivamente estas ordenanzas ya vienen funcionando estas ferias y fiestas en el municipio años atrás y se articula con las acciones del plan de desarrollo que ha aprobado esta asamblea del meta de ninguna manera este calendario presenta iniciativas de naturaleza privada donde tengamos que apoyar a un particular en la

	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META SESION ORDINARIA ACTA 82	Codigo	100-SRIA-FR-01
		Version	01
		Aprobado	05/6/2019
		Pagina	Página 4 de 7

realización de estas festividades insistimos y reiteramos en la rendición de informe a ustedes compañeros, estas son solicitudes propias que han hecho algunos municipios como lo hemos expresado a lo largo de la sustentación , también expresa y me permito mencionar lo que desconocemos la autonomía que la constitución y la ley le entrega a los municipios en este momento carece de toda verdad pues porque lo que hemos mencionado ha sido por solicitud expresa de los alcaldes en respaldo del apoyo a la comunidad en sus ferias y festividades esta iniciativa es un instrumento y una herramienta de planeación que permite la participación de los municipios en esta oferta turística una vez superemos estos episodios tan difíciles que tenemos como humanidad con el problema de la pandemia y que tenemos que ir reactivando poco a poco este renglón turístico pero que la actividad económica de cada uno de los municipios del departamento del meta, de la misma manera me permito expresar la sustentación de las objeciones en materia de constitucionalidad que el gobierno objeta el artículo 3 porque creamos un comité de ferias y festividades que realmente este comité ya viene funcionando desde el año 2018 como lo hemos expresado ampliamente en la compilación de los documentos de las ordenanzas anteriores para la compilación y creación de esta ordenanza que hoy está siendo objetada por parte del gobierno departamental se ve claramente un desconocimiento del gobierno actual frente como está actuando realmente la organización de estos comité municipales de ferias y festividades porque cada feria que se incluya nueva pues se debe tener una reglamentación que sale de estos comité para mirar la injerencia económica de generación de empleo y de impacto social a cada uno de los municipios del departamento del meta, por eso esta objeción de inconstitucionalidad que presentan sobre el artículo 3 pues para nuestra apreciación en el estudio que hemos determinado pues no es procedente porque estos comité ya están funcionando y es la articulación de las competencias propias de los municipios con sus calendarios de fiestas y festividades , dentro de las objeciones por ilegalidad habla de que estamos exigiendo de que la participación del 70% de la presentación de artistas sea de artistas de la región de todos los talentos que se presenten y el argumento que cita el gobierno departamental es que se incorporan estos talentos de contratación para artistas y no hay una clara injerencia sobre estas condiciones técnicas que la administración departamental debe verificar en cada uno de los eventos, insistimos y recalamos dentro del mismo escrito de las objeciones allí mencionan el artículo 21 de la ley 158 de 2012 pero allí claramente la ley establece que todos los recursos del fondo de promoción turística que se estipulan en materia de infraestructura física, en la destinación de recursos para las actividades de los entes territoriales la celebración de eventos, los congresos, las actividades feriales que contribuyan a la generación de empleo y desarrollo turístico de su región debe ser apropiado y precisamente el artículo séptimo de esta ordenanza que está siendo objeto de objeciones por parte del gobierno departamental lo que pretende es generar ese apoyo en materia de empleo a los artistas nuestros y por eso está establecido que el 70% de los artistas que se presenten en

	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META SESION ORDINARIA ACTA 82	Codigo	100-SRIA-FR-01
		Version	01
		Aprobado	05/6/2019
		Pagina	Página 5 de 7

cualquiera de las actividades pues sean de la región que sean del departamento del meta y ojala de los municipios para generar esa dinámica económica, entonces el mismo argumento de legalidad que sustenta la administración departamental es la misma ley la que nos permite establecer esta participación de los artistas locales, es más insistimos; esto ya viene estipulado en la ordenanza del año 2018. Finalmente las objeciones por inconveniencia ahí nuevamente hace mención frente a la incidencia constitucional en materia presupuestal pero ratificamos que la intensión de este apoyo a las ferias puede ser dentro de la dinámica propia de las entidades como turismo, cultura y demás pero adicional el presupuesto que este ya dispuesto que se organice y se re distribuya el apoyo a estas ferias y festividades , mencionan al Ron San Martin añejo , insistimos no podemos excluirlo porque hace parte, aunque no esté en la producción pues lo que queremos también es que en los productos que se generan en la unidad de licores pues tengan esa visibilizarían y esa participación dentro del calendario de fiestas y festividades aun esta mencionada dentro de los activos que maneja la entidad y por eso no ha sido excluido. Por todas las condiciones que hemos ratificado en este informe y la sustentación que presentamos con el compañero HECTOR FABIO VELEZ le solicitamos nuevamente a la asamblea del departamento del meta a todos los compañeros que declare totalmente infundadas estas objeciones infundadas a esta ordenanza 1059 de 2020 que lo que busca precisamente es acompañar este renglón turístico tan importante, generar una dinámica social y laboral importante en los municipios del departamento del meta a través de la realización de sus calendarios de ferias y festividades que hoy tiene una connotación diferente e incluso el mismo torneo se tendrá que desarrollar de manera virtual pero que una vez superemos todos estos hechos de la pandemia podamos recuperar y retomar esa actividad económica que también se vuelve una vitrina de promoción de comercialización a los productos que se producen en cada uno de los municipios del departamento del meta y por eso nos parece importante que exista esa articulación y apoyo por parte del gobierno departamental a este calendario de ferias y fiestas del departamento del meta, agradecer a los compañeros y solicitarles que se declare infundadas estas objeciones de legalidad, constitucionalidad y de conveniencia ,gracias

Interviene el Diputado HECTOR FABIO VELEZ. Pues ya con el informe radicado en la secretaria de la asamblea y las manifestaciones de la diputada CLAUDIZ XIMENA pues compañeros lo que les solicitamos es que declaremos totalmente negadas las objeciones que nos presenta el gobierno departamental ya que consideramos que en legalidad, constitucionalidad y conveniencia en los artículos 1, 3, 5,4,7 y 9 que fueron los que ellos en esta ordenanza 1059 de 2020 nos objetaron consideramos que hay que declararla totalmente negadas totalmente infundadas estas objeciones ,gracias

	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META SESION ORDINARIA ACTA 82	Codigo	100-SRIA-FR-01
		Version	01
		Aprobado	05/6/2019
		Pagina	Página 6 de 7

El presidente de la Duma HENRY FERNANDO LADINOA pregunta a la plenaria con base en el artículo 74 de nuestro reglamento interno: le pregunto a los diputados si aprueban el informe de objeciones de la ordenanza 1059 de 2020 y lo declaran infundado.

El secretario de la Duma hace el llamado a cada uno de los Diputados siendo aprobado el informe de objeciones de la ordenanza 1059 de 2020 con 11 votos positivos

El presidente de la Duma HENRY FERNANDO LADINO declara totalmente infundadas las objeciones de la ordenanza 1059 de 2020 y solicita al secretario hacer lo pertinente conforme al reglamento interno.

5 proposiciones y varios.

El presidente de la Duma solicita al secretario dar lectura la respuesta que dio de presidencia de la republica el alto consejero para la paz.

El secretario de la Duma dio lectura al documento enviado por la alta consejería para la paz del gobierno nacional en respuesta a la proposición del Diputado OSWALDO AVELLANEDA LIZCANO referente a la alerta temprana por problemas de inseguridad en los municipios del sur del departamento del meta firma YESICA ZAA MORALES asesora alta consejería para la paz.

El secretario de la Duma da lectura al documento adjunto dirigido al Doctor MIGUEL ANTONINO CEBALLOS jefe de la alta consejería para la paz y derechos humanos, asunto alerta temprana para los municipios del sur del meta

El presidente de la Duma manifiesta si en tal sentido con esta solicitud que se hizo pues el alto comisionado nos va a dar la contestación al igual que el gobierno departamental a través de la secretaría de gobierno departamental, esto para que quede dentro del trabajo que viene haciendo la asamblea y el trabajo complementario del debate del día de ayer y la asamblea lamenta profundamente el asesinato de nuestros soldados allí en el sur del meta como en el municipio de la macarena y todo esto forma parte del acompañamiento y la solicitud que ha hecho la asamblea del departamento del meta

Interviene el Diputado ARLEY GOMEZ es que si no estoy mal se había considerado dentro del orden del día para hoy escuchar al presidente de la ANI pero nos dice que no viene porque tiene una reunión en el Huila, yo digo las mismas palabras que dije ayer.. el meta parece ya no solo ser un motivo de burla del gobierno nacional si no que ya los hijos propios de esta tierra en quienes guardábamos serias esperanzas de que se ejerza esa labor de liderazgo de control de ayuda de gestión, porque citamos al doctor FELIPE

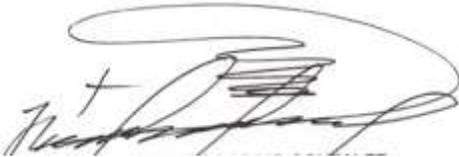
	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META SESION ORDINARIA ACTA 82	Codigo	100-SRIA-FR-01
		Version	01
		Aprobado	05/6/2019
		Pagina	Página 7 de 7

GUTIERREZ ¿ Porque queremos saber en qué va el tema del puente de CHIRAJARA ya van dos años de que se cayó y ni siquiera tenemos un diseño ,no han empezado las obras, en que va la variante del km 58, ya llevo nuevamente el invierno y no hay un diseño, que pasa con la concesión 004 de 2015 que el pasado 6 de junio cumplió 5 años del acta de inicio de esa obra y no ha pasado nada, entonces quisiera que en una nota dirigida por la secretaria la Doctor FELIPE no rogándole porque eso sería caer en las fauces de quienes les tenemos que rogar para que nos den lo que merecemos, le pidamos el favor de que nos diga qué fecha nos va a atender porque tenemos merecidas razones para que nos atienda.

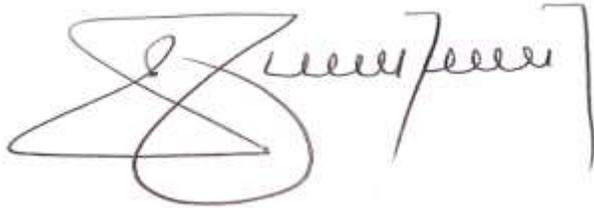
El presidente de la дума solicita a la secretaria hacer lo pertinente respecto a la inquietud del Diputado ARLEY GOMEZ

Agotado el orden del día se levanta la sesión

CONVOCATORIA el presidente de la Duma cito para el día 18 de junio de 2020 a la hora reglamentaria



HENRY FERNANDO LADINO GONZALEZ
Presidente



JORGE ELIECER PARRADO GUERRERO
secretario General